



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Aviso sobre la Norma General No. 02-2026, que dispone la no aplicación de las retenciones establecidas en la Norma General Núm. 02-05, y sus modificaciones, a los emisores electrónicos.



**REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 4-01-50625-4**

NORMA GENERAL NÚM. 02-2026

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 243 de la referida Constitución establece como principios del régimen tributario los de legalidad, justicia, igualdad y equidad, a los fines de que cada ciudadano y ciudadana puedan cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley núm. 11-92 del 16 de mayo de 1992, que instaura el Código Tributario Dominicano, la Dirección General de Impuestos Internos (en lo adelante, "DGII") se encuentra facultada para dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración y aplicación de los tributos internos nacionales, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, lo que es cónsono con el espíritu de los referidos artículos 138 y 243 de la Constitución de la República Dominicana, que trazan el marco de la actuación eficaz, objetiva y transparente de la Administración Pública y la sujeción de la DGII a los principios pilares del Régimen Tributario y ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que la General núm. 02-05, de fecha 17 de enero de 2005, sobre Agentes de Retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), instituyó las retenciones del referido impuesto como mecanismo de control para asegurar el ingreso efectivo de este a las arcas del Estado, en un contexto en que la Administración Tributaria no disponía de acceso directo y en tiempo real a las transacciones de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de mayo de 2023, el uso de los comprobantes fiscales electrónicos pasa a formar parte del ordenamiento jurídico con carácter obligatorio, mediante la Ley núm. 32-23, de Facturación Electrónica de la República Dominicana, la cual tiene por objeto regular el uso obligatorio de la factura electrónica en la República Dominicana; establecer el sistema fiscal de facturación electrónica y sus características, resultados de optimización y contingencias; y establecer los plazos de implementación y las facilidades fiscales que les serán otorgadas a los contribuyentes que se acojan a este sistema.

CONSIDERANDO: Que este nuevo mecanismo de facturación electrónica ofrece importantes beneficios a la Administración Tributaria, derivados de la disponibilidad de la información en tiempo real, al registrar y transmitir las transacciones de los contribuyentes de manera inmediata, permitiendo el acceso a datos actualizados para fortalecer los procesos de control y fiscalización, reducir errores y detectar inconsistencias con mayor rapidez. De esta manera, fortaleciendo al cumplimiento de las obligaciones tributarias, la trazabilidad de las operaciones comerciales y contribuyendo así a una mayor transparencia y eficiencia administrativa.

CONSIDERANDO: Que es de especial relevancia para la DGII, definir el tratamiento aplicable a las retenciones del ITBIS en transacciones facturadas mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF), a los fines de reducir el costo y facilitar el cumplimiento tributario de los contribuyentes autorizados como emisores electrónicos y que facturen a sus clientes mediante e-CF.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Administración Tributaria establecer medidas que faciliten y modernicen el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo del 1992, y sus modificaciones

VISTA: La Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

VISTA: La Ley núm. 32-23, del 16 de mayo de 2023, de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 587-24, del 10 de octubre de 2024, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 32-23, de Facturación Electrónica de la República Dominicana.

VISTA: La Norma General núm. 02-05, del 17 de enero de 2006, sobre Agentes de Retención del ITBIS.

VISTA: La Norma General núm. 13-07, del 1 de septiembre de 2007, que modifica la Norma General núm. 02-05.

VISTA: La Norma General núm. 07-2009, del 1 de septiembre 2009, que modifica la Norma General núm. 02-05.

VISTA: La Norma General núm. 05-2019, del 8 de abril de 2019, sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales.

VISTA: La Norma General núm. 01-2020, del 9 de enero de 2020, que regula la emisión y uso de los Comprobantes Fiscales Electrónicos (e-CF) en el proceso de Facturación Electrónica.

VISTO: El procedimiento de consulta pública agotado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde el jueves dieciocho (18) de junio hasta el jueves veinte (20) de agosto de 2026, mediante el cual se recibieron trece (13) comentarios de asociaciones, gremios, contribuyentes y ciudadanía en general, referentes a los siguientes temas: alcance de la excepción y su fecha de aplicación; verificación de la condición de emisor electrónico autorizado; efectos de la medida sobre el flujo de efectivo de los contribuyentes; y la extensión de la medida a otros mecanismos de retención.

En tal sentido, como resultado de la revisión, los aportes no fueron acogidos por los límites de la potestad normativa de esta Administración frente al principio de legalidad tributaria y de racionalidad que revisten a las normas sustantivas de la obligación tributaria y las imposiciones mismas, como podrá verificarse en la redacción definitiva de la presente Norma General, en cumplimiento de los principios que rigen la Administración Pública estipulados en la Constitución y en la legislación vigente.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

**NORMA GENERAL QUE DISPONE LA NO APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES
ESTABLECIDAS EN LA NORMA GENERAL NÚM. 02-05, Y SUS
MODIFICACIONES, A LOS EMISORES ELECTRÓNICOS**

ARTÍCULO ÚNICO. A partir de la emisión de la presente Norma General, las sociedades de cualquier naturaleza instituidas como agentes de retención del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones, no efectuarán las retenciones previstas en dicha norma cuando realicen pagos a otra persona jurídica por operaciones comprendidas en su ámbito de aplicación, siempre que dicha persona jurídica se encuentre autorizada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como emisora electrónica y la operación sea facturada mediante un Comprobante Fiscal Electrónico (e-CF), de conformidad con la normativa fiscal vigente.

PARRAFO. La exclusión dispuesta en el presente artículo se limita exclusivamente a las retenciones establecidas en la Norma General núm. 02-05 y sus modificaciones, y no afecta las retenciones o percepciones previstas en otras disposiciones tributarias.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PEDRO URRUTIA SANGIOVANNI
Director General

